

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el período que media desde 1.º de julio de cada año hasta 30 de junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º Para la formación, discusión y aprobación de estos presupuestos, así ordinarios como adicionales, y de las liquidaciones y cuentas, se observarán los plazos y fechas marcados en el Real decreto de 18 de noviembre de 1863.

Art. 3.º El Gobierno hará publicar una nueva edición de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, teniendo en cuenta la variación de los plazos y fechas de que trata el artículo anterior.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de marzo de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de junio del año de 1860 y 16 de junio de 1863, se llama á exámen para proveer tres plazas

de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se hallan dotadas con el sueldo de 5000 reales anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Málaga según lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes.

Artículos del reglamento de 28 de agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.
Quince de Aritmética. Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media; y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la

Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de agosto último.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definición y división de la gramática en general.

2. De las partes de la oración en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposición: su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjunción é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes. Reducción de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9. Números complejos. Reducción de

números complejos á incomplejos y vice-versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico, y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Las Rozas, expresiva de los servicios de bagajes prestados por Laureano Gallego, contratista de los mismos en dicho canton y por los pueblos de Boadilla, Majadahonda, Quijorna, Perales y Aravaca, pertenecientes al dicho canton en el cuarto trimestre del año próximo pasado, para que en el término de ocho dias, espongan contra ella las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 30 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona	EPOCA.	Horn.	Dia.	Mes.	Año.	BAGAJES.		Cantidada el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la elección.	PASADIZO.		Año.	Proceda el asistido	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON		Días de estancia en el pueblo.
						Carrros de bueyes	Idem de bestias mayores.					Id. nro.	Id. nro.				Idem de bestias mayores.	Id. nro.	
D. Laureano Gallego.	2	6	2	Octbre.	1863	1	3	Las Rozas.	Pablo Martinez.	Infanteria.	Villavieja.	Alcalde constab.	1	1863	Villavieja.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	2	id.	id.	1	3	id.	Diego Morillo.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Las Rozas.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Crespo y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Juan Garcia.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Aguilár y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Navarro y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Vicente Fernandez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Miguel Belas y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Barbara Gonzalez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	D. Mariano Gonzalez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Pedro Nadal.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José María Santago.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Eusebio Salvador.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Torres y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Andrés Martinez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Torres y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Rodríguez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Rivas y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Antonio Gistrel y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Gutua Lopez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	María y Pergrina Gendó.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	D. Mariano Gomez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Lina.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Marta Corvera y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Habilitado de la Guardia civil.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Hernandez Gantia.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	D. Antonio Sanchez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Lina y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Mendez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Murdier.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Saturino Vazquez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Miguel Lopez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Domínguez Lago y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel U. dián.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Nuñez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Nicolás Garcia.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Guillermo Serrano.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Cardena.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Cirilo Fatogo y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Antonio Vazquez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Vicente Sanchez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Suarez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Pedro Lopez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Matis Martinez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Luis Heres.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Angel Garcia.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	sofora del Bosque y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Rodriguez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Bernabé Penabaz y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Eugenio Garcia.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Palacios.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Euriquia Buena y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Brangy y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Juan Pérez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Luis.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Gidol y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Antonio Martinez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Teresa Lopez y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Lorenzo Sarrana y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Gabriel Valdeor.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Francisco Morjudo.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Manuel Fernandez.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Andrés Blanco y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	Bernabé Payva y otro.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3
Idem	3	6	3	id.	id.	1	3	id.	José Pérez y otros.	id.	Madrid.	Gobernador.	1	1863	Madrid.	Madrid.	3	3	3

Se concluirá.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Moron, arrendatario que ha sido del portazgo de Mengibar desde 15 de julio de 1860 a igual fecha de 1862, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo improrogable de 50 dias, que empezaran a contarse a los diez de publicado este anuncio, comparezca por si o por la persona que de el traiga obligacion, o le represente legitimamente a responder de sus obligaciones como tal contratista, con apercibimiento de que no efectuandolo, le parara el perjuicio que haya lugar, en vista del expediente de alcance que por tal concepto se sigue contra dicho interesado.

Madrid 11 de marzo de 1864.—El Director general, Ibarrola.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Espinosa a C. gollado en la provincia de Guadalajara, bajo su presupuesto total de 554.537 rs. y 78 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara, ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.700 reales en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Director general de Obras publicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterada del anuncio publicado con fecha 27 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Espinosa a C. gollado en la provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudica-

cion en pública subasta de las obras de nueva construccion de un trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza a Teruel, comprendido entre Longares y Cariñena, cuyo presupuesto es de reales vellon 853.450,37.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.600 rs. en dinero o acciones de caminos o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Director general de Obras publicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza a Teruel, comprendido entre Longares y Cariñena, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion en la parte de carretera de la de 2.º orden de Manresa a Gerona, comprendida entre Angles y este último punto, cuyo presupuesto es de reales vellon 2.737.453,32.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Gerona, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 157.000 reales vn. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-

ra mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras publicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterada del anuncio publicado con fecha 29 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Manresa a Gerona y parte comprendida entre Angles y este último punto, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia el fallecimiento intestado de don Jose Allende y de las Rivas, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, hijo de don Manuel y de doña Maria de las Rivas, ocurrido en esta corte en la que se hallaba dedicado al comercio, el dia 4 de junio de 1863, y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado a ejercitarlo en forma.

Madrid 14 de marzo de 1864.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—194.

Juzgado de primera instancia distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la escribania numerica de don Tomás Bande, se convoca nuevamente a junta general de acreedores, a la testamentaria concursada de don Alfonso Peralta, con objeto de dar cuenta de sus actos la sindicatura nombrada y tratar de la enagenacion de los bienes de dicha testamentaria concursada, y se ha señalado para su celebracion el dia primero de abril próximo, a la hora de las doce del medio dia, en la audiencia de dicho juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 16 de marzo de 1864.—Tomás Bande.—190.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la escribania de número de don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza a don Andrés Huart, Mr. Partington Coronel retirado, don Matias del Cactu y don Ernesto Baudron, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del termino de 9 dias siguientes, a la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la

territorial, o en la citada escribania de Bande, calle de Santo Tomás, número 4, cuarto principal de la derecha, para hacerles entrega de unos autos judiciales franceses, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de marzo de 1864.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

A las Autoridades civiles y militares hago saber: Como en la causa que se sigue en este Juzgado y escribania del que refrenda, sobre el homicidio de Anastasia Ramirez, vecina que fué del pueblo de Villavieja, en este partido, abierta nuevamente a sumario por orden superior, he acordado que siendo interesante la declaracion de un pobre pordiosero que durmió la noche del 25 de marzo último en un pajaro de dicho pueblo, procuren por todos los medios posibles la busca de dicho pobre, cuyas señas que resulten de dicha causa se insertarán a continuacion, y caso de ser habido, disponga la comarca en este Juzgado directamente sin remitirle por tránsitos de justicia, en razón a que no se le busca en calidad de preso.

Dado en Torrelaguna a 8 de marzo de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoria, Justo Fernandez.

Señas del sujeto que se busca.

Es pobre de solemnidad, licenciado del ejército, no se halla inutilizado de ningun miembro; es de 40 a 45 años de edad, estatura baja, de buen color, lleva capote para arroparse, pantalon negro, gorra con visera de charol, calzado con zapatos muy malos, y lleva un morral de cáñamo blanco a la espalda, y un canulo de hoja de lata, en el que dice lleva su licencia. Se dice llamarse Felipe Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navala Fuente.

Todos los contribuyentes a la contribucion territorial señalada a esta localidad para el año económico de 1865 a 1864 que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones por duplicado de las altas o bajas, en término de 15 dias; pues a los que no las presenten se les señalará el mismo capital en el apéndice al amillanamiento que ha de servir para la derrama del año de 1864 a 1865.

Navala Fuente 8 de marzo de 1864.—El Alcalde, Wenceslao Garcia.—Ruperto Rubio, Secretario.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

Para proceder a la formacion de apéndice al amillanamiento de la riqueza de esta villa sobre que ha de girar el repartimiento de contribucion territorial de la misma para el próximo año económico, es indispensable que los propietarios en su término jurisdiccional cuyas respectivas riquezas hayan sufrido alteracion, presenten relaciones juradas en el término de 20 dias, pasados los cuales no serán admitidas ni oidos en la Junta de agravios y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Serranillos 10 de marzo de 1864.—El Alcalde, Balbino Fernandez.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presentarán relaciones juradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, de la variación que pueda haber sufrido su riqueza, para proceder a la formación del apéndice del amillanamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865; pues de no, se pasará á su formación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Talamanca, Campoalvillo, Fuente el Saz y Valdeolmos, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Valdetorres 5 de marzo de 1884. —El Alcalde constitucional, Ceferino Martín.

Alcaldía constitucional de Arganda.

El Ayuntamiento de la villa de Arganda del Rey, saca á subasta el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos que se autoricen, que devenguen en la misma y su término municipal en el próximo año económico de 1864 á 1865, el consumo de los artículos de vino, vinagre, aceite, vinagre, cerbeza, aguardiente, licores, jabon, carnes de hebra, tocino y embutidos, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del espresado Ayuntamiento, habiend señalado para los dos remates de que ha de constar aquella, los dias 17 y 24 del próximo mes de abril, en la sala consistorial de esta villa, de doce á una de sus mañanas.

Arganda 14 de marzo de 1864.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Prévia la competente autorización superior, el Ayuntamiento de Loeches ha acordado proceder al arrendamiento de los artículos de consumos con la facultad de venta esclusiva al por menor, por todo el año económico que empezará en 1.º de junio del actual, y concluirá en fin de junio de 1865, cuyos remates se verificarán los domingos 27 del corriente y 3 de abril de diez á doce de sus mañanas, en la Sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Loeches 14 de marzo de 1864.—El Alcalde constiucional, Pantaleon Delgado.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del juncal que contengan los prados Largo y Raso, de estos propios, para cuya subasta se ha señalado el domingo 27 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 16 de marzo de 1864.—Máximo Moreno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

962 fanegas de trigo.

- 1059 arrobas de harina de id.
3742 arrobas de carbon.
102 vacas, que componen 43.295 libras de peso.
418 carneros, que hacen 12.617 libras de id.
36 cerdos degollados, que hacen 7.479 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
dem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

- Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arróba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Palatas, de 4 á 5 1/2rs. arroba y de 2 21/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

No ha habido operaciones.

Madrid 20 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 20 de marzo e 1864.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Plaza de las Descalzas and various sections.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 52 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento, para que efectuen el pago en casa del señor tesorero interino de la misma don Braulio Martinez, calle de Toledo núm. 6, tienda.

A don Antonio Linares Gomez, por 240 reales, por los dividendos núms. 64, 65, 66 y 67.

A don Francisco Garcia por 100 rs., dividendos 58 60 y 67.

A don Juan Gutierrez 200 rs., dividendos 59, 40 y 41.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espresados anteriormente y haciéndose tambien á domicilio, para que en el término de quince dias, satisfagan su imp rte y el de este anuncio, esta Junta directiva ha acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Boletín Minero órgano de la sociedad, á los fines correspondientes.

Madrid 20 de marzo de 1864.—P. O. de J. D.—El secretario, E. Carrion.—794.

CARBONIFERA DEL VIERZO.

Sociedad especial minera.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere portercera vez á D. Guillermo Laá y Rué, para que se presente en la resoreria de esta sociedad á satisfacer los dividendos que adeuda, correspondientes á los meses de octubre y noviembre últimos, en la inteligencia que de no verificárico se procederá como en el citado artículo se previene.

Calle de Hortaleza 146.—195.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino y cabrio, por periodos de tres años ó cuatro, habiéndolas vacantes ó á vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaén, Toledo y Zaragoza.

Dirigirse á don Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 15, principal.

99.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, id. á 12 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7.- MADRID: 1864.